

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2007.

1. Presentación

El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su Artículo Primero Transitorio.

Mediante este Decreto de reforma constitucional, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos como un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión para la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con lo que se suprimió la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual abroga el Código Federal Electoral publicado el 15 de agosto de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, así como sus reformas y adiciones, cuyo artículo Cuarto Transitorio dispone que los asuntos que se encontraran en trámite a su entrada en vigor serían resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Por lo anterior, la autoridad electoral está obligada a la aplicación de las normas vigentes durante el ejercicio de revisión, por lo que el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos

correspondientes al ejercicio de 2007 se llevó a cabo conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero del año en curso. Del mismo modo, los lineamientos conforme a los cuales la autoridad electoral llevó a cabo los trabajos de revisión son los contenidos en el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008.

Ahora bien, por lo que respecta a la competencia y órganos encargados del procedimiento de revisión de los informes referidos, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 41 constitucional, base V, párrafo décimo; 77, párrafo 6 y 81, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se integró la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la cual tiene a su cargo la revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones políticas nacionales respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. En consecuencia, este órgano técnico es competente para llevar a cabo el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten las agrupaciones políticas nacionales.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, 34, párrafo 4, 39, 118, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 17.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, vigentes durante el ejercicio en revisión, es facultad del Consejo General de este Instituto conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios que se acrediten en la revisión de los informes de ingresos y gastos relativos al ejercicio 2007 que presenten las agrupaciones políticas nacionales.

De conformidad con lo ordenado por artículo 34, párrafo 4, en relación con el inciso d), párrafo 2, del artículo 49-A del Código Federal Electoral vigente hasta el 14 de enero pasado, así como por el artículo

16.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales **(Apartado 2)**.
- Los procedimientos y formas de revisión aplicados **(Apartado 3)**.
- El resultado y las Conclusiones Finales de la revisión de los informes anuales de cada agrupación política y de la documentación comprobatoria correspondiente, así como los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas sobre lo reportado en cada informe, señalando las aclaraciones y rectificaciones que presentó cada agrupación política después de haber sido notificadas con ese propósito y la valoración por parte de esta autoridad **(Apartado 4)**.
- La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o, en su caso, los generados con motivo de su revisión y las recomendaciones que se formulan a las agrupaciones políticas **(Apartado 5)**.

2. Marco legal

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los partidos y las agrupaciones políticas. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes anuales de las agrupaciones políticas nacionales, la elaboración del presente Dictamen y del Proyecto de Resolución que lo acompaña, así como su presentación ante el Consejo General del Instituto. La parte conducente del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente hasta el 13 de noviembre de 2007, se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 41

“(…)

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional

Electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

(...)”.

Es preciso señalar que el 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su base V, párrafos décimo y décimo primero, establece la creación un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual será el encargado de la fiscalización de las finanzas de las agrupaciones políticas nacionales, en consecuencia, dicho órgano es el encargado de la presentación del presente Dictamen.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral vigente hasta el 14 de enero de 2008, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 33

“1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)”.

ARTÍCULO 34

“(...)”

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

ARTÍCULO 35

“(...)”

7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

(...)”

10. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.

11. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además, a la comisión de consejeros prevista en el artículo 49, párrafo

6, de este Código, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

12. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

13. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;

(...)

f) Las demás que establezca este Código”.

ARTÍCULO 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

(...)

t) Las demás que establezca este Código.

(...).”

ARTÍCULO 49

“(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*
- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) *Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- f) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- g) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)”.

ARTÍCULO 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Asimismo, se verificó el cumplimiento del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006.

2.3 La revisión de los informes anuales fue llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, siendo aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 3

“1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución”.

ARTÍCULO 49

“(...

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

(...)

ARTÍCULO 49-A

(...)

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

d) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

g) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la comisión y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos”.

ARTÍCULO 49-B

“1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, contará con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como secretario técnico de la propia comisión.

2. La comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

a) *Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;*

b) *Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;*

c) *Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;*

d) *Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;*

e) *Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;*

(...)

h) *Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;*

i) *Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;*

j) *Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y*

k) *Las demás que le confiera este Código.*

3. La comisión de consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

(...)”.

ARTÍCULO 80

“(...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales.

3. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

4. El Secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

(...)”.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido en lo conducente, por el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 15 de diciembre del 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del mismo año.

2.4 Es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la presentación ante el Consejo General del presente Dictamen, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, inciso i), así como 84,

párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del año en curso, los cuales se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 77

(...)

6. La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

ARTÍCULO 81

“1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

(...)

i) Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

(...).”

ARTÍCULO 84

“1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

f) *En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;*

(...)”.

2.5 Otros Acuerdos

Se verificó el cumplimiento al Acuerdo número CG06/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el financiamiento público para las agrupaciones políticas nacionales en el año 2007.

De igual forma, a la Resolución número CG66/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida del registro de Confluencia Ciudadana Chimalli como Agrupación Política Nacional.

Por último, se verificó el cumplimiento al Acuerdo número CG225/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

Es conveniente precisar, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación **SUP-RAP-72/2007**, interpuesto por Unidad Nacional Progresista, agrupación política nacional, resolvió el veintiuno de septiembre de dos mil siete, lo siguiente:

“PRIMERO: Se revoca, en la parte recurrida, el acuerdo CG225/2007, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el nueve de agosto de dos mil siete, por el cual establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año dos mil siete, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades

Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.

SEGUNDO: Se ordena devolver el expediente al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto.

(...)”

En base a lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2007, aprobó con el número **CG400/2007** el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los plazos para reponer el procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-72/2007”, como se indica a continuación:

“Primero. En términos de lo expuesto en los considerandos 12, 13, 14 y 15, se determinan los plazos a que se sujetará la reposición del procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades presentadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2006 en el rubro de Tareas Editoriales, en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída al expediente SUP-RAP-72/2007.

Segundo. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes legales de las Agrupaciones Políticas Nacionales que sometieron tareas editoriales al procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política realizadas durante el año 2006.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”

Finalmente, tomando en consideración el Acuerdo anterior, el propio Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del 29 de abril de 2008, con el número **CG93/2008** aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se repone el procedimiento para la evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-72/2007”, que señala en su parte medular lo siguiente:

“PRIMERO.- En estricto acatamiento a la Resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-72/2007, se determina la segunda ministración de financiamiento público del año 2007 correspondiente a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el rubro de Tareas Editoriales que cuentan con registro ante el Instituto Federal Electoral y que acreditaron la mejor calidad durante 2006 en sus actividades sometidas al procedimiento para la evaluación de la calidad, así como la mayor transparencia en los gastos relacionados con éstas, por un monto equivalente a \$4,597,384.65 (cuatro millones quinientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 65/100 M. N.), que será distribuido de la siguiente manera:

<i>Tareas Editoriales</i>	<i>Importe de la segunda ministración del año 2007, conforme a la reposición del procedimiento</i>
<i>Ciudadana 21</i>	<i>\$ 1.112.106,87</i>
<i>Nueva Generación Azteca, A.C.</i>	<i>\$ 1.112.106,87</i>
<i>Generación Ciudadana</i>	<i>\$ 890.005,83</i>
<i>Plataforma Cuatro</i>	<i>\$ 667.370,90</i>
<i>Acción Afirmativa</i>	<i>\$ 667.370,90</i>
<i>Integración para la Democracia Social</i>	<i>\$ 370.791,28</i>
<i>Unidad Nacional Progresista</i>	<i>\$ 370.791,28</i>
<i>Diversa Agrupación Política Nacional Feminista</i>	<i>\$ 0,00</i>

Tareas Editoriales	Importe de la segunda ministración del año 2007, conforme a la reposición del procedimiento
TOTAL	\$4,597,384.65

SEGUNDO.-Las diferencias a favor derivadas de la reposición deberán ser pagadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a las Agrupaciones Políticas denominadas Acción Afirmativa y Nueva Generación Azteca, A. C. dentro los siguientes 15 días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo y de conformidad con lo descrito en los considerandos respectivos.

La Agrupación Política Nacional denominada Generación Ciudadana permanece en el tercer lugar por lo que no recibirá más financiamiento público ni tendrá que efectuar pago alguno.

Por lo que respecta a las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas Alternativa Ciudadana 21, Integración para la Democracia Social, Plataforma Cuatro y Unidad Nacional Progresista deberán hacer el pago correspondiente conforme a lo señalado en los considerandos respectivos del presente Acuerdo.

A falta de pago dentro del plazo señalado por el considerando 41 del presente Acuerdo, se ordena instruir al Secretario Ejecutivo del Instituto a fin de que, en su carácter de representante legal del Instituto, ejercite ante las autoridades y las instancias competentes las acciones legales a que haya lugar con el propósito de obtener el pago de las diferencias a favor del Instituto respecto de las agrupaciones políticas en comento.

TERCERO.- La cifra de \$741,582.54 (setecientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 54/100 M. N.) deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación conforme a lo señalado en este Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a todas y cada una de las Agrupaciones Políticas Nacionales referidas en el considerando 25 de este Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.”

De igual forma, es conveniente precisar sobre el Acuerdo anterior que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el veintiséis de marzo de dos mil ocho, lo siguiente:

*“PRIMERO. Se decreta la acumulación de los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-37/2008, SUP-RAP-40/2008, SUP-RAP-51/2008 y SUP-RAP-53/2008** al expediente del diverso recurso **SUP-RAP-35/2008**. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia en los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. Son infundados los agravios relativos a la omisión de otorgar financiamiento público atribuida al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se confirma el contenido del oficio DEPPP/DPPF/0394/2008, de fecha catorce de febrero del año en curso, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.”

En su parte medular, el oficio señalado en el párrafo anterior, precisa lo siguiente:

"INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS*

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

No. OFICIO: DEPPP/DPPF/0394/2008

México, D. F., a 14 de febrero de 2008

‘.....

Con fundamento en el artículo 129, párrafo 1, incisos d) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales me

permite dar respuesta a su escrito sin número de fecha 12 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita la entrega de la primera ministración del financiamiento público del ejercicio 2008 para las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Como es de su conocimiento, el día 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 41 constitucional, en su base V, párrafo noveno, establece que "el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a (...) los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos". Por su parte, el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del Código electoral vigente señala que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones la de 'ministrar a los partidos políticos: nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código'. De lo anterior se sigue que el Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva referida, tiene la obligación de ministrar a las Agrupaciones Políticas Nacionales el financiamiento que les corresponda de conformidad con las disposiciones del propio Código.

No obstante, las normas citadas no aclaran en qué consisten ni los 'derechos y prerrogativas' de las Agrupaciones Políticas Nacionales ni el 'financiamiento público' al que se refieren. Las normas que le dan significado a dichos supuestos normativos se encuentran en el propio cuerpo del Código electoral, según lo establecen tanto la remisión normativa del artículo 129, párrafo 1, inciso d) como el artículo 1, párrafo 2, inciso b) del mismo ordenamiento, que a la letra señala:

'Artículo 1

(...)

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

(...)

b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y el régimen aplicable a las agrupaciones políticas; y (...)

En este sentido y según lo previsto en los artículos 34, párrafos 1 y 3, y 35, párrafo 6 del Código de la materia, los únicos derechos y prerrogativas a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales regulados expresamente son participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con Partidos Políticos o coaliciones y gozar del régimen fiscal previsto en los artículos 87 a 89 de dicho ordenamiento. A continuación se citan las disposiciones referidas:

Artículo 34

1. Las agrupaciones políticas nacionales solo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

(...)

3. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante.

(...)

Artículo 35

(...)

6. Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en este Código. (...)

Sin embargo, no existe en el Código electoral vigente norma alguna que establezca expresamente que las Agrupaciones Políticas Nacionales gozan del derecho a recibir financiamiento público, o bien, el mecanismo que se debiera seguir para calcularlo y ministrarlo. Por lo tanto, la obligación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Partidos Políticos consistente en ministrar a las agrupaciones políticas el financiamiento público carece de significado normativo expreso.

En consecuencia y dado que todas las actividades del Instituto deben regirse, entre otros, por el principio de legalidad -es decir, el órgano electoral solamente tiene permitido actuar de conformidad con lo expresamente previsto en la ley-, y que no existe disposición expresa en el Código electoral vigente que prevea que las Agrupaciones Políticas Nacionales gozan del derecho a recibir financiamiento público, o bien, el mecanismo que se debiera seguir para calcularlo y ministrarlo, el Instituto Federal Electoral carece de las atribuciones necesarias para determinar y ministrar financiamiento público a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales de conformidad con el régimen legal ordinario vigente a partir del 15 de enero de 2008.

Por otra parte, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008, establece en su artículo Cuarto Transitorio que 'los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio'. Dicho régimen transitorio tiene como finalidad evitar efectos retroactivos en perjuicio de sujetos con derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es el caso que en sesión pública celebrada el 21 de septiembre de 2007, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-72/2007, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Progresista en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política. En dicha resolución, el Tribunal determinó revocar la parte recurrida del Acuerdo citado y devolver el expediente al Consejo General para efecto de reponer una parte del procedimiento impugnado.

En acatamiento a dicha ejecutoria, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de 2007 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los plazos para reponer el procedimiento de evaluación de la calidad de las actividades editoriales realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante 2006, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el expediente número SUP-RAP-72/2007.

En atención a que dicho procedimiento dio inicio antes de la entrada en vigor del nuevo Código de la materia y que del mismo se desprenden derechos a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales involucradas, el Instituto determinará y ministrará en su momento los montos que resulten de la reposición del procedimiento descrito.

En este mismo sentido, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2008, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifica el otorgamiento del financiamiento público durante el año 2008 para distribuir el fondo equivalente al 40%, relativo a la evaluación de la calidad de las actividades realizadas durante el año 2007 por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, mismo que en su punto de acuerdo Primero establece lo siguiente:

‘Primero.- Se ratifica que, durante 2008, se otorgará a las Agrupaciones Políticas Nacionales financiamiento público para distribuir el fondo equivalente al 40% relativo a la evaluación de la calidad de las actividades en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007, de conformidad con las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007.’

En otras palabras, todas aquellas Agrupaciones Políticas Nacionales que sometieron algún trabajo al procedimiento para la evaluación de la calidad que dio inicio en 2007 y que deberá concluir durante el presente ejercicio, tienen el derecho adquirido a que dicho procedimiento se resuelva en los términos en los que inició y, en su caso, a recibir el financiamiento público al que se hagan acreedoras.

Sin embargo, dicho financiamiento solamente representa el 40% del fondo total que, de conformidad con el Código electoral vigente el primero de enero de 2008, se hubiera determinado a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales. En aras de resolver si el restante 60% debe ser determinado y ministrado es necesario definir si, antes de la entrada en vigor del nuevo Código de la materia, existía algún procedimiento no resuelto que otorgara a las Agrupaciones Políticas Nacionales el derecho a recibir financiamiento público y que, por ende, actualizara la hipótesis prevista en el artículo Cuarto Transitorio ya citado.

En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de enero de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General para la aprobación del ajuste al Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008. A pesar de que dicho Acuerdo fue aprobado con posterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código electoral, es el resultado de una serie de procedimientos que dieron inicio desde agosto de 2007. Así, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el 29 de agosto de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó mediante Acuerdo CG239/2007 el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2008. Por su parte, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga la base IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2008, mismo que fue publicado el día 13 de diciembre de 2007.

Dado que el régimen establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió el nuevo Código electoral tiene como finalidad evitar efectos retroactivos en perjuicio de sujetos con derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Código, para determinar si los actos anteriormente descritos actualizan tal hipótesis normativa es necesario que cumplan con las siguientes condiciones: (1) que hayan sido emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley electoral, (2) que hayan determinado derechos a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales y (3) que hayan concluido o deban concluir después del 15 de enero de 2008.

De lo descrito en los párrafos anteriores, claramente se desprende que las condiciones identificadas como (1) y (3) se cumplen plenamente. Es decir, tanto el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto como el Presupuesto de Egresos de la Federación fueron aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que cumple la primera condición. Asimismo, en virtud de que el Presupuesto aprobado por el H. Congreso de la Unión es condición necesaria para la determinación del Presupuesto definitivo del Instituto y dado que este último fue aprobado después del 15 de enero de 2008, se sigue que la tercera condición está totalmente cumplida.

Sin embargo, aún queda por definir si los dos actos emitidos antes del 15 de enero de 2008 determinaron derechos a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales. Para tal efecto, solamente se deberá analizar la naturaleza del Presupuesto de Egresos de la Federación, ya que el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto no es un acto definitivo por estar necesariamente sujeto a las modificaciones que sufra el primero.

El Presupuesto de Egresos de la Federación establece una partida a favor del Instituto Federal Electoral destinada a cubrir las 'prerrogativas garantizadas y oportunas para los partidos y agrupaciones políticas nacionales', según se desprende del Análisis Funcional Programático Económico del Ramo 22. Sin embargo, dicho Decreto no establece expresamente que la determinación de una partida presupuestal que deberá ser ejercida por algún organismo público otorgue derechos a los posibles destinatarios finales de dichos

recursos, en este caso las Agrupaciones Políticas Nacionales. En este mismo sentido, el Presupuesto no establece una obligación expresa para los sujetos que ejercerán las partidas presupuestales en el sentido de ejercer la totalidad de las mismas.

Con la finalidad de determinar si el Presupuesto de Egresos de la Federación efectivamente otorga derechos a los posibles destinatarios finales de cada partida presupuestal se debe asumir que a todo derecho corresponde una obligación y que, en toda norma jurídica perfecta, debe existir un supuesto de sanción para el incumplimiento de dicha obligación. De esta manera, no obstante que no existe una disposición que obligue expresamente al Instituto Federal Electoral a ejercer la totalidad de su presupuesto asignado, ni que establezca expresamente que los destinatarios de dichos recursos obtienen el derecho a recibirlos por la sola aprobación del Presupuesto, se podría suponer que es una norma jurídica imperfecta. De esta manera, si existiera un supuesto de sanción para el caso de que el Instituto Federal Electoral no ejerciera la totalidad de alguna de sus partidas presupuestales, entonces sería válido suponer que está obligado al ejercicio total de dicha partida y, por lo tanto, que existe un derecho correlativo a dicha obligación. Si se presentara este supuesto, se podría concluir que la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación sí otorga derechos a favor de los destinatarios finales de cada partida y, en consecuencia, se actualizaría el supuesto previsto en el artículo Cuarto Transitorio del nuevo Código electoral.

Sin embargo, ninguna ley prevé supuesto de sanción alguno por el subejercicio del presupuesto asignado a los entes públicos federales y, en particular, al Instituto Federal Electoral. Por lo tanto y como consecuencia de lo expuesto en los párrafos anteriores, se debe concluir que el Presupuesto de Egresos de la Federación no otorga derechos a favor de las Agrupaciones Políticas Nacionales y, por lo tanto, no actualiza el supuesto previsto en el artículo Transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 2008.

Por otra parte, mediante tesis jurisprudencial identificada con el número 24/1999, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en relación con la naturaleza del Presupuesto de Egresos

del Distrito Federal que 'el 'Decreto de Presupuesto de Egresos' constituye un acto de aplicación de la 'Ley de Presupuesto', en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar la inversión de los fondos públicos; empero, no es el decreto el que otorga competencias o establece derechos y obligaciones, pues éstos ya están previstos en la ley que se aplica. [...] Es relevante señalar que el multicitado decreto contiene algunas disposiciones que pudieran estimarse como normas de carácter general, porque aparentemente otorgan competencias; sin embargo, en realidad únicamente se limitan a reiterar, y en ocasiones de manera expresa, las que ya están otorgadas en las leyes respectivas'. De lo citado se sigue que el Presupuesto de Egresos solamente autoriza el ejercicio de recursos públicos y determina las áreas a las que deberán, en su caso, ser aplicados. Pero su ejercicio particular debe fundamentarse a partir de las normas que materialmente regulan las competencias, derechos y obligaciones de cada ente público. Como ya ha sido explicado, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente antes del 15 de enero de 2008 no es aplicable por no actualizarse el supuesto previsto en el multicitado artículo Transitorio Cuarto del nuevo Código Electoral. Este último, vigente a la fecha de aprobación del Presupuesto definitivo del Instituto, tampoco determina expresamente que las Agrupaciones Políticas Nacionales gozan del derecho a recibir financiamiento público, o bien, el mecanismo que se debiera seguir para calcularlo y ministrarlo.

En conclusión, le informo que el único financiamiento público que el Instituto Federal Electoral puede entregar durante 2008 a las Agrupaciones Políticas Nacionales es aquél que derive del procedimiento para la evaluación de la calidad que dio inicio en 2007 o de la reposición del procedimiento ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-RAP-72/2007. La fecha exacta para la entrega de las ministraciones correspondientes será determinada en su momento mediante los Acuerdos del Consejo General respectivos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

FERNANDO AGÍSS BITAR

DIRECTOR EJECUTIVO DE

PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS'

Este oficio se notificó a la 'Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo', y a 'Causa Común por México' el dieciocho de febrero de dos mil ocho; a la 'Agrupación Humanista Demócrata José María Luis Mora, A. C.' el día diecinueve de febrero siguiente, a 'Estructura Ciudadana' hasta el veintiséis de febrero del año en curso, y a 'Mujeres en Lucha por la Democracia' el tres de marzo ulterior.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales que presentaron las agrupaciones políticas nacionales se hacen del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero del presente año, que a continuación se transcriben en su parte conducente:

ARTÍCULO 35

"(...)

10. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.

11. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además, a la comisión de consejeros prevista en el artículo 49, párrafo 6, de este Código, un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

12. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

13. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

d) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;

(...)

f) Las demás que establezca este Código”.

ARTÍCULO 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

ARTÍCULO 39

“1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas por este Código se sancionará en los términos del Título Quinto del Libro Quinto del presente ordenamiento.

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos”.

ARTÍCULO 67

“(…)

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al f), del párrafo 13 del artículo 35 y e) al h) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos d) y e) del párrafo 13 del artículo 35 y e) y f), del párrafo 1 del artículo 66, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

(…)”.

ARTÍCULO 73

“1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto”.

ARTÍCULO 82

“1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(…)”.

h) Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

i) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en el reglamento que al efecto expida el Consejo General;

(...)

w) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente ley;

(...)”.

ARTÍCULO 191

“1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.”

ARTÍCULO 269

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;

(...)

f) *Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y*

g) *Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.*

2. *Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

a) *Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

b) *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;*

c) *Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 49, párrafos 2 y 3, de este Código;*

(...)

e) *No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en los artículos 35 y 49-A de este Código;*

(...)

g) *Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

3. *Las sanciones previstas en los incisos d), f) y g) del párrafo 1 de este artículo sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sea grave o reiterada. La violación a lo dispuesto en el inciso o) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código, se sancionará, si la infracción se comete durante las campañas electorales, con multa y la suspensión total o parcial de la prerrogativa prevista en el inciso c) del párrafo 1, del artículo 47 de este mismo ordenamiento, y sólo con multa si la misma se cometiere en cualquier otro tiempo.*

4. Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en los artículos 35 y 66, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de este Código”.

ARTÍCULO 270

“1. Para los efectos del artículo anterior, el Instituto Federal Electoral conocerá de las irregularidades en que haya incurrido un partido político o una agrupación política.

(...)

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

6. Las resoluciones del Consejo General del Instituto, podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral, en los términos previstos por la ley de la materia.

7. Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda”.

3. Procedimientos y formas de revisión

3.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los Informes Anuales

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de 2007 presentados por las agrupaciones políticas nacionales, y en cumplimiento del artículo 11.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la

Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, efectuó el cálculo del plazo para la presentación de dichos informes, el cual inició el 7 de enero del 2008 y terminó el 19 de mayo del mismo año, publicándolo en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2007. Dicho cómputo se formuló con apego a lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al 14 de enero del año en curso; 11.1, 12.1 y 22.1 del Reglamento antes citado.

La Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó a todas las agrupaciones políticas nacionales acerca del cómputo del plazo, a través de los oficios del 26 de noviembre de 2007 que se indican a continuación:

NÚMERO	AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
1	ACCIÓN AFIRMATIVA	STCFRPAP/2281/07
2	ACCIÓN Y UNIDAD NACIONAL	STCFRPAP/2282/07
3	A FAVOR DE MÉXICO	STCFRPAP/2283/07
4	AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL	STCFRPAP/2284/07
5	AGRUPACIÓN NACIONAL EMILIANO ZAPATA	STCFRPAP/2285/07
6	AGRUPACIÓN POLÍTICA AZTECA, A.C.	STCFRPAP/2286/07
7	AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA	STCFRPAP/2287/07
8	AGRUPACIÓN POLÍTICA DIANA LAURA	STCFRPAP/2288/07
9	ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO	STCFRPAP/2289/07
10	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.	STCFRPAP/2290/07
11	ALIANZA SOCIAL	STCFRPAP/2291/07
12	AGRUPACIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA	STCFRPAP/2292/07
13	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	STCFRPAP/2293/07
14	ARQUITECTOS UNIDOS POR MÉXICO, A.C.	STCFRPAP/2294/07
15	ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL POR LA AUTONOMÍA	STCFRPAP/2295/07
16	ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO	STCFRPAP/2296/07
17	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	STCFRPAP/2297/07
18	ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MÉXICO	STCFRPAP/2298/07
19	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, (APIMAC)	STCFRPAP/2299/07
20	AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA	STCFRPAP/2300/07
21	CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)	STCFRPAP/2301/07
22	CAMPESINOS DE MÉXICO POR LA DEMOCRACIA	STCFRPAP/2302/07
23	CAUSA COMÚN POR MÉXICO	STCFRPAP/2303/07
24	CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO	STCFRPAP/2304/07
25	CENTRO POLÍTICO MEXICANO	STCFRPAP/2305/07
26	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	STCFRPAP/2306/07
27	COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	STCFRPAP/2307/07
28	CONCIENCIA CIUDADANA	STCFRPAP/2308/07
29	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS	STCFRPAP/2309/07

NÚMERO	AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
30	CONFLUENCIA CIUDADANA CHIMALLI	STCFRPAP/2310/07
31	CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, C.O.N.A.D.I., A.C.	STCFRPAP/2311/07
32	CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES	STCFRPAP/2312/07
33	CONVERGENCIA SOCIALISTA	STCFRPAP/2313/07
34	COORDINADORA CIUDADANA	STCFRPAP/2314/07
35	CRUZADA DEMOCRÁTICA NACIONAL	STCFRPAP/2315/07
36	DEFENSA CIUDADANA	STCFRPAP/2316/07
37	DEMOCRACIA CIUDADANA	STCFRPAP/2317/07
38	DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL	STCFRPAP/2318/07
39	DEMOCRACIA XXI	STCFRPAP/2319/07
40	DEMOCRACIA Y DESARROLLO	STCFRPAP/2320/07
41	DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C.	STCFRPAP/2321/07
42	DIGNIDAD NACIONAL	STCFRPAP/2322/07
43	DIVERSA AGRUPACIÓN POLÍTICA FEMINISTA	STCFRPAP/2323/07
44	EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA	STCFRPAP/2324/07
45	ENCUENTRO SOCIAL	STCFRPAP/2325/07
46	ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO	STCFRPAP/2326/07
47	ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA	STCFRPAP/2327/07
48	ESPERANZA CIUDADANA	STCFRPAP/2328/07
49	ESTRUCTURA CIUDADANA	STCFRPAP/2329/07
50	FAMILIA EN MOVIMIENTO	STCFRPAP/2330/07
51	FORO DEMOCRÁTICO	STCFRPAP/2331/07
52	FRATERNIDAD SOCIALISTA	STCFRPAP/2332/07
53	FRENTE INDÍGENA CAMPESINO Y POPULAR	STCFRPAP/2333/07
54	FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO (FNAM)	STCFRPAP/2334/07
55	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	STCFRPAP/2335/07
56	FUERZA DEL COMERCIO	STCFRPAP/2336/07
57	FUNDACIÓN ALTERNATIVA, A.C.	STCFRPAP/2337/07
58	FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL	STCFRPAP/2338/07
59	GENERACIÓN CIUDADANA, A.C.	STCFRPAP/2340/07
60	GRUPO GENOMA MEXICANO	STCFRPAP/2341/07
61	HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA	STCFRPAP/2342/07
62	HUMANISTA DEMÓCRATA "JOSÉ MARÍA LUIS MORA"	STCFRPAP/2343/07
63	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, A.C.	STCFRPAP/2344/07
64	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRÁTICO	STCFRPAP/2345/07
65	INTEGRACIÓN PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	STCFRPAP/2346/07
66	JACINTO LÓPEZ MORENO, A.C.	STCFRPAP/2347/07
67	JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO	STCFRPAP/2348/07
68	JUNTA DE MUJERES POLÍTICAS, A.C.	STCFRPAP/2349/07
69	LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA 1°	STCFRPAP/2350/07
70	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A.C.	STCFRPAP/2351/07
71	MÉXICO LÍDER NACIONAL, A.C.	STCFRPAP/2352/07
72	MÉXICO NUESTRA CAUSA	STCFRPAP/2353/07
73	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	STCFRPAP/2354/07
74	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C.	STCFRPAP/2355/07
75	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO, A.C.	STCFRPAP/2356/07
76	MOVIMIENTO DE EXPRESIÓN POLÍTICA, A.C.	STCFRPAP/2357/07
77	MOVIMIENTO INDÍGENA POPULAR	STCFRPAP/2358/07
78	MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL	STCFRPAP/2359/07
79	MOVIMIENTO NACIONAL INDÍGENA, A.C.	STCFRPAP/2360/07
80	MOVIMIENTO PATRIÓTICO MEXICANO, A.C.	STCFRPAP/2361/07
81	MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO "EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA"	STCFRPAP/2362/07
82	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	STCFRPAP/2363/07

NÚMERO	AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
83	MUJERES Y PUNTO	STCFRPAP/2364/07
84	NUEVA DEMOCRACIA	STCFRPAP/2865/07
85	NUEVA GENERACIÓN AZTECA, A.C.	STCFRPAP/2366/07
86	ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO	STCFRPAP/2367/07
87	ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA	STCFRPAP/2368/07
88	ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)	STCFRPAP/2369/07
89	PARTICIPA	STCFRPAP/2370/07
90	PLATAFORMA CUATRO	STCFRPAP/2371/07
91	PODER CIUDADANO	STCFRPAP/2372/07
92	POPULAR SOCIALISTA	STCFRPAP/2373/07
93	PRAXIS DEMOCRÁTICA	STCFRPAP/2374/07
94	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A.C.	STCFRPAP/2375/07
95	PROFESIONALES POR MÉXICO	STCFRPAP/2376/07
96	PROPUESTA CÍVICA	STCFRPAP/2377/07
97	RICARDO FLORES MAGÓN	STCFRPAP/2378/07
98	RUMBO A LA DEMOCRACIA	STCFRPAP/2379/07
99	SENTIDO SOCIAL MÉXICO (SS)	STCFRPAP/2380/07
100	UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA	STCFRPAP/2381/07
101	UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA	STCFRPAP/2382/07
102	UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UNÍOS!	STCFRPAP/2283/07
103	UNIDOS POR MÉXICO	STCFRPAP/2384/07
104	UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS	STCFRPAP/2385/07
105	UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA	STCFRPAP/2386/07
106	UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN	STCFRPAP/2387/07

Asimismo, es preciso señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del código vigente, los asuntos que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de ese Decreto, se resolverían conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por lo que el procedimiento de revisión de los Informes Anuales que presentaron las agrupaciones políticas nacionales y que se establece en el presente Dictamen, se llevó a cabo de conformidad con las normas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, así como con lo dispuesto por el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

En este sentido, la Unidad de Fiscalización informó a las agrupaciones políticas la documentación que deberían remitir junto con su informe anual, mediante oficios del 30 de abril de 2008, como a continuación se detalla:

NÚMERO	AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
1	ACCIÓN AFIRMATIVA	UF/663/2008
2	ACCIÓN Y UNIDAD NACIONAL	UF/684/2008
3	A FAVOR DE MÉXICO	UF/662/2008
4	AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL	UF/590/2008
5	AGRUPACIÓN NACIONAL EMILIANO ZAPATA	UF/591/2008

NÚMERO	AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
6	AGRUPACIÓN POLÍTICA AZTECA, A.C.	UF/664/2008
7	AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA	UF/650/2008
8	AGRUPACIÓN POLÍTICA DIANA LAURA	UF/592/2008
9	ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO	UF/638/2008
10	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.	UF/651/2008
11	ALIANZA SOCIAL	UF/665/2008
12	AGRUPACIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA	UF/626/2008
13	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	UF/685/2008
14	ARQUITECTOS UNIDOS POR MÉXICO, A.C.	UF/602/2008
15	ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL POR LA AUTONOMÍA	UF/686/2008
16	ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO	UF/652/2008
17	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	UF/593/2008
18	ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MÉXICO	UF/627/2008
19	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, (APIMAC)	UF/594/2008
20	AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA	UF/666/2008
21	CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)	UF/667/2008
22	CAMPESINOS DE MÉXICO POR LA DEMOCRACIA	UF/687/2008
23	CAUSA COMÚN POR MÉXICO	UF/668/2008
24	CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO	UF/628/2008
25	CENTRO POLÍTICO MEXICANO	UF/614/2008
26	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	UF/672/2008
27	COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	UF/673/2008
28	CONCIENCIA CIUDADANA	UF/595/2008
29	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS	UF/639/2008
30	CONFLUENCIA CIUDADANA CHIMALLI	UF/629/2008
31	CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, C.O.N.A.D.I., A.C.	UF/674/2008
32	CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES	UF/640/2008
33	CONVERGENCIA SOCIALISTA	UF/675/2008
34	COORDINADORA CIUDADANA	UF/676/2008
35	CRUZADA DEMOCRÁTICA NACIONAL	UF/677/2008
36	DEFENSA CIUDADANA	UF/653/2008
37	DEMOCRACIA CIUDADANA	UF/641/2008
38	DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL	UF/596/2008
39	DEMOCRACIA XXI	UF/654/2008
40	DEMOCRACIA Y DESARROLLO	UF/615/2008
41	DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C.	UF/655/2008
42	DIGNIDAD NACIONAL	UF/678/2008
43	DIVERSA AGRUPACIÓN POLÍTICA FEMINISTA	UF/656/2008
44	EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA	UF/603/2008
45	ENCUENTRO SOCIAL	UF/630/2008
46	ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO	UF/669/2008
47	ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA	UF/616/2008
48	ESPERANZA CIUDADANA	UF/617/2008
49	ESTRUCTURA CIUDADANA	UF/618/2008
50	FAMILIA EN MOVIMIENTO	UF/604/2008
51	FORO DEMOCRÁTICO	UF/605/2008
52	FRATERNIDAD SOCIALISTA	UF/631/2008
53	FRENTE INDÍGENA CAMPESINO Y POPULAR	UF/619/2008
54	FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO (FNAM)	UF/597/2008
55	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	UF/688/2008
56	FUERZA DEL COMERCIO	UF/606/2008
57	FUNDACIÓN ALTERNATIVA, A.C.	UF/607/2008

NÚMERO	AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
58	FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL	UF/632/2008
59	GENERACIÓN CIUDADANA, A.C.	UF/608/2008
60	GRUPO GENOMA MEXICANO	UF/642/2008
61	HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA	UF/609/2008
62	HUMANISTA DEMÓCRATA "JOSÉ MARÍA LUIS MORA"	UF/689/2008
63	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, A.C.	UF/610/2008
64	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRÁTICO	UF/690/2008
65	INTEGRACIÓN PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	UF/611/2008
66	JACINTO LÓPEZ MORENO, A.C.	UF/691/2008
67	JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO	UF/620/2008
68	JUNTA DE MUJERES POLÍTICAS, A.C.	UF/679/2008
69	LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA 1°	UF/633/2008
70	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A.C.	UF/680/2008
71	MÉXICO LÍDER NACIONAL, A.C.	UF/681/2008
72	MÉXICO NUESTRA CAUSA	UF/634/2008
73	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	UF/621/2008
74	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C.	UF/682/2008
75	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO, A.C.	UF/643/2008
76	MOVIMIENTO DE EXPRESIÓN POLÍTICA, A.C.	UF/692/2008
77	MOVIMIENTO INDÍGENA POPULAR	UF/612/2008
78	MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL	UF/598/2008
79	MOVIMIENTO NACIONAL INDÍGENA, A.C.	UF/693/2008
80	MOVIMIENTO PATRIÓTICO MEXICANO, A.C.	UF/644/2008
81	MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO "EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA"	UF/644/2008
82	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	UF/645/2008
83	MUJERES Y PUNTO	UF/646/2008
84	NUEVA DEMOCRACIA	UF/647/2008
85	NUEVA GENERACIÓN AZTECA, A.C.	UF/657/2008
86	ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO	UF/658/2008
87	ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA	UF/622/2008
88	ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)	UF/635/2008
89	PARTICIPA	UF/670/2008
90	PLATAFORMA CUATRO	UF/694/2008
91	PODER CIUDADANO	UF/623/2008
92	POPULAR SOCIALISTA	UF/671/2008
93	PRAXIS DEMOCRÁTICA	UF/659/2008
94	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A.C.	UF/613/2008
95	PROFESIONALES POR MÉXICO	UF/648/2008
96	PROPUESTA CÍVICA	UF/636/2008
97	RICARDO FLORES MAGÓN	UF/660/2008
98	RUMBO A LA DEMOCRACIA	UF/649/2008
99	SENTIDO SOCIAL MÉXICO (SS)	UF/599/2008
100	UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA	UF/624/2008
101	UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA	UF/600/2008
102	UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UNÍOS!	UF/661/2008
103	UNIDOS POR MÉXICO	UF/625/2008
104	UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS	UF/637/2008
105	UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA	UF/601/2008
106	UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN	UF/695/2008

Por otra parte, las agrupaciones políticas nacionales, con excepción de Alianza Ciudadana Independiente por México, Asamblea Nacional

Indígena Plural por la Autonomía, Asociación Ciudadana del Magisterio, Campesinos de México por la Democracia, Centro de Estudios para el Desarrollo de México, Confluencia Ciudadana Chimalli, Democracia y Equidad, A.C., Foro Democrático y Unidad Nacional Lombardista, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos sus informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 2007 en las fechas siguientes:

NÚMERO	AGRUPACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	ACCIÓN AFIRMATIVA	19/05/2008
2	ACCIÓN Y UNIDAD NACIONAL	19/05/2008
3	A FAVOR DE MÉXICO	14/05/2008
4	AGRUPACIÓN LIBRE DE PROMOCIÓN A LA JUSTICIA SOCIAL	14/05/2008
5	AGRUPACIÓN NACIONAL EMILIANO ZAPATA	16/05/2008
6	AGRUPACIÓN POLÍTICA AZTECA, A.C.	16/05/2008
7	AGRUPACIÓN POLÍTICA CAMPESINA	19/05/2008
8	AGRUPACIÓN POLÍTICA DIANA LAURA	19/05/2008
9	ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MÉXICO	NO PRESENTÓ
10	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.	16/05/2008
11	ALIANZA SOCIAL	19/05/2008
12	AGRUPACIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA	19/05/2008
13	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	19/05/2008
14	ARQUITECTOS UNIDOS POR MÉXICO, A.C.	16/05/2008
15	ASAMBLEA NACIONAL INDÍGENA PLURAL POR LA AUTONOMÍA	NO PRESENTÓ
16	ASOCIACIÓN CIUDADANA DEL MAGISTERIO	NO PRESENTÓ
17	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	16/05/2008
18	ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MÉXICO	19/05/2008
19	ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, (APIMAC)	19/05/2008
20	AVANZADA LIBERAL DEMOCRÁTICA	19/05/2008
21	CAMBIO DEMOCRÁTICO NACIONAL (CADENA)	17/05/2008
22	CAMPESINOS DE MÉXICO POR LA DEMOCRACIA	NO PRESENTÓ
23	CAUSA COMÚN POR MÉXICO	09/05/2008
24	CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MÉXICO	NO PRESENTÓ
25	CENTRO POLÍTICO MEXICANO	19/05/2008
26	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	12/05/2008
27	COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	19/05/2008
28	CONCIENCIA CIUDADANA	19/05/2008
29	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS	16/05/2008
30	CONFLUENCIA CIUDADANA CHIMALLI	NO PRESENTÓ
31	CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, C.O.N.A.D.I., A.C.	19/05/2008
32	CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES	19/05/2008
33	CONVERGENCIA SOCIALISTA	19/05/2008
34	COORDINADORA CIUDADANA	19/05/2008
35	CRUZADA DEMOCRÁTICA NACIONAL	19/05/2008
36	DEFENSA CIUDADANA	19/05/2008
37	DEMOCRACIA CIUDADANA	19/05/2008
38	DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL	19/05/2008
39	DEMOCRACIA XXI	16/05/2008

NÚMERO	AGRUPACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
40	DEMOCRACIA Y DESARROLLO	19/05/2008
41	DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A.C.	NO PRESENTÓ
42	DIGNIDAD NACIONAL	19/05/2008
43	DIVERSA AGRUPACIÓN POLÍTICA FEMINISTA	26/06/2008 EXTEMPORÁNEO
44	EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA	19/05/2008.
45	ENCUENTRO SOCIAL	16/05/2008
46	ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO	19/05/2008
47	ERIGIENDO UNA NUEVA REPÚBLICA	19/05/2008
48	ESPERANZA CIUDADANA	19/05/2008
49	ESTRUCTURA CIUDADANA	19/05/2008
50	FAMILIA EN MOVIMIENTO	19/05/2008
51	FORO DEMOCRÁTICO	NO PRESENTÓ
52	FRATERNIDAD SOCIALISTA	19/05/2008
53	FRENTE INDÍGENA CAMPESINO Y POPULAR	19/05/2008
54	FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO (FNAM)	19/05/2008
55	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	23/05/2008 EXTEMPORÁNEO
56	FUERZA DEL COMERCIO	19/05/2008
57	FUNDACIÓN ALTERNATIVA, A.C.	19/05/2008
58	FUNDACIÓN PARA LA AUTONOMÍA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL	19/05/2008
59	GENERACIÓN CIUDADANA, A.C.	19/05/2008
60	GRUPO GENOMA MEXICANO	19/05/2008
61	HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA	19/05/2008
62	HUMANISTA DEMÓCRATA "JOSÉ MARÍA LUIS MORA"	19/05/2008
63	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, A.C.	19/05/2008
64	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRÁTICO	04/07/2008 EXTEMPORÁNEO
65	INTEGRACIÓN PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	08/05/2008
66	JACINTO LÓPEZ MORENO, A.C.	13/05/2008
67	JÓVENES UNIVERSITARIOS POR MÉXICO	19/05/2008
68	JUNTA DE MUJERES POLÍTICAS, A.C.	19/05/2008
69	LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA 1°	19/05/2008
70	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A.C.	15/05/2008
71	MÉXICO LÍDER NACIONAL, A.C.	19/05/2008
72	MÉXICO NUESTRA CAUSA	19/05/2008
73	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	19/05/2008
74	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A.C.	14/05/2008
75	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO, A.C.	19/05/2008
76	MOVIMIENTO DE EXPRESIÓN POLÍTICA, A.C.	15/05/2008
77	MOVIMIENTO INDÍGENA POPULAR	19/05/2008
78	MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACIÓN SOCIAL	19/05/2008
79	MOVIMIENTO NACIONAL INDÍGENA, A.C.	19/05/2008
80	MOVIMIENTO PATRIÓTICO MEXICANO, A.C.	19/05/2008
81	MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO "EDUARDO ALONSO ESCÁRCEGA"	14/05/2008
82	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	19/05/2008
83	MUJERES Y PUNTO	19/05/2008
84	NUEVA DEMOCRACIA	19/05/2008
85	NUEVA GENERACIÓN AZTECA, A.C.	19/05/2008
86	ORGANIZACIÓN MÉXICO NUEVO	19/05/2008
87	ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIRREELECCIONISTA	19/05/2008
88	ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL DEPORTE DE MÉXICO (OPDM)	14/05/2008
89	PARTICIPA	02/05/2008
90	PLATAFORMA CUATRO	11/07/2008 EXTEMPORÁNEO

NÚMERO	AGRUPACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
91	PODER CIUDADANO	19/05/2008
92	POPULAR SOCIALISTA	19/05/2008
93	PRAXIS DEMOCRÁTICA	19/05/2008
94	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A.C.	04/06/2008 EXTEMPORÁNEO
95	PROFESIONALES POR MÉXICO	16/05/2008
96	PROPUESTA CÍVICA	16/05/2008
97	RICARDO FLORES MAGÓN	19/05/2008
98	RUMBO A LA DEMOCRACIA	19/05/2008
99	SENTIDO SOCIAL MÉXICO (SS)	19/05/2008
100	UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA	NO PRESENTÓ
101	UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA	16/05/2008
102	UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UNÍOS!	19/05/2008
103	UNIDOS POR MÉXICO	19/05/2008
104	UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS	19/05/2008
105	UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA	19/05/2008
106	UNIVERSITARIOS EN ACCIÓN	19/05/2008

En relación con las agrupaciones políticas nacionales Diversa Agrupación Política Feminista, Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático, Plataforma Cuatro y Profesionales por la Democracia, A.C., es preciso señalar que éstas presentaron su informe anual del ejercicio 2007 en forma extemporánea, en las siguientes fechas:

NÚMERO	AGRUPACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
43	DIVERSA AGRUPACIÓN POLÍTICA FEMINISTA	26/06/2008 EXTEMPORÁNEO
55	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	23/05/2008 EXTEMPORÁNEO
64	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRÁTICO	04/07/2008 EXTEMPORÁNEO
90	PLATAFORMA CUATRO	11/07/2008 EXTEMPORÁNEO
94	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A.C.	04/06/2008 EXTEMPORÁNEO

3.2 Procedimiento de revisión de los Informes Anuales

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes Anuales se realizó en tres etapas.

En la primera etapa se llevó a cabo la revisión de gabinete, en la que se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los Informes Anuales. En la segunda etapa, se procedió a la verificación de la documentación de soporte al 100% para

comprobar la veracidad de lo reportado por las agrupaciones políticas nacionales. En la tercera y última etapa, se elaboró el presente Dictamen Consolidado para su presentación ante el Consejo General, en los términos dispuestos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El procedimiento de revisión de los Informes Anuales se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al procedimiento establecido en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

Para llevar a cabo la revisión del Informe Anual, las agrupaciones políticas enviaron la documentación comprobatoria a las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal como lo establece el artículo 14.4 del Reglamento de la materia. Asimismo, con apego al citado Reglamento, los documentos comprobatorios de los gastos erogados fueron devueltos a cada una de ellas al terminar la revisión.

La revisión estuvo a cargo del personal técnico de apoyo de la Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización determinó realizar las siguientes pruebas de auditoría a todas las agrupaciones políticas nacionales:

I. REVISIÓN PRELIMINAR

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Recepción de Informes	Artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ** Artículo 12.1 *	Los Informes Anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
2. Documentación que se remitirá con los Informes	Artículo 11.3 * Artículo 12.3 * (Artículo 1.4 *) (Artículo 19.4 *) (Artículo 3.4 *) (Artículo 10.7 *) (Artículo 10.9 *) (Artículo 20.1 *) (Artículo 20.5 *) (Artículo 1.4 *)	Los Informes Anuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos conforme a los formatos ("IA-APN", "IA-1-APN", "IA-2-APN", "IA-3-APN" e IA-4-APN") incluidos en el Reglamento. a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes. b) Estados de cuenta bancarios de las cuentas "CBAPN", así como las conciliaciones bancarias correspondientes. c) Balanzas de comprobación mensuales y auxiliares contables. d) Los Controles de Folios de los recibos "RAF-APN" y "RAS-APN". e) Los Controles de Folios de los recibos "REPAP-APN" y la relación de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. f) El Inventario Físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas. g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio y la documentación que permita verificar el manejo mancomunado de la misma.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	(Artículo 1.6 *) (Artículo 7.9 *)	h) En su caso, evidencia de cancelación de cuentas bancarias. i) Contratos por créditos obtenidos con instituciones financieras, y el expediente de los gastos realizados fuera del territorio nacional.

II. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Comprobación General	Artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) ** Artículo 11.12 * Artículo 15.1 * Artículo 15.2 * Artículo 15.3 *	Determinar los errores y omisiones de carácter técnico de los Informes Anuales presentados, así como de la documentación anexa. <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar aclaraciones en relación con la revisión antes mencionada. • Revisión de las aclaraciones presentadas por las agrupaciones políticas nacionales en relación con los errores y omisiones de carácter técnico.

III. REVISIÓN DOCUMENTAL

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Saldos Iniciales	Artículo 12.1 * Instructivo del formato "IA- APN"	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar que el Saldo inicial de 2007 coincida con la suma de los saldos de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones en Valores" al final del ejercicio de 2006.

IV. INGRESOS

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Financiamiento Público	<p>Artículo 1.3 *</p> <p>Artículo 1.4 *</p> <p>Artículo 1.4 *</p> <p>Artículo 1.3 *</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la información que proporcionen las agrupaciones políticas nacionales por Financiamiento Público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. • Verificar las fichas de depósito bancario correspondientes. • Verificar que las cuentas bancarias reportadas estén a nombre de la agrupación política y sean manejadas mancomunadamente. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios de las "CB-APN", los ingresos percibidos por este concepto. • Verificar su correcta contabilización.
2. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes	<p>Artículo 3.1 *</p> <p>Artículo 3.2 *</p> <p>Artículo 3.3 *</p> <p>Artículo 3.4 *</p> <p>Artículo 3.5 *</p> <p>Artículo 2.2 *</p> <p>Artículo 1.3 *</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos reportados por este concepto, se percibieron en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Revisar el expediente de folios de los formatos "RAF-APN", "RAS-APN" emitidos de enero a diciembre de 2007. • En caso de las aportaciones en especie, se verificará en el cuerpo del recibo "RAS-APN" la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como la existencia de los contratos escritos correspondientes. • Verificar su adecuado registro contable.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 4.1 * Artículo 34, párrafo 4 ** Artículo 49, párrafos 2 y 3 ** Artículo 1.5 Artículo 1.3	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el registro de las aportaciones en dinero de los asociados y simpatizantes, provenga de persona física o moral facultada para realizarlo. • Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (\$25,285.00 en 2007) se haya realizado con cheque a nombre de la agrupación. • Verificar su correcta contabilización.
3. Autofinanciamiento	Artículo 5.1 * Artículo 5.2 * Artículo 1.3 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los formatos "IA-2-APN" y "CE-AUTO-APN", el tipo de evento, así como los números de eventos realizados. • Comprobar la forma de administración, la fuente de ingresos, en su caso, el control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales e importe neto. • Comprobar los orígenes de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento. • Verificar en el Informe Anual que se hayan reportado la totalidad de los ingresos obtenidos y los egresos realizados. • Verificar, en su caso, el permiso de la autoridad correspondiente. • Verificar su adecuado registro contable.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
4. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	<p>Artículo 6.5 *</p> <p>Artículo 6.5 * Artículo 6.2 *</p> <p>Artículo 1.4 *</p> <p>Artículo 6.3 * Inciso d)</p> <p>Artículo 11.2 * Artículo 19.6</p> <p>Artículo 1.3 *</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios "CB-APN" y contratos de inversión, así como su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados en su contabilidad contra los estados de cuenta de cheques "CB-APN" y contratos de inversión. • Verificar que los estados de cuenta se encuentren a nombre de la agrupación política nacional. • Verificar que las cuentas bancarias fueran aperturadas bajo el régimen de firmas mancomunadas. • Verificar que los contratos por fondos y fideicomisos registrados en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sean todos los que tiene cada agrupación. • Verificar que en los fondos y fideicomisos constituidos con aportaciones privadas, éstas se encuentren amparadas con los recibos correspondientes y depositadas en las cuentas bancarias "CB-APN". • Cotejar las cifras reportadas en la contabilidad de la cuenta "Bancos" y en las cuentas bancarias contra las conciliaciones bancarias correspondientes. • Verificar que los rendimientos obtenidos se hayan destinado a los objetivos de la agrupación política nacional. • Verificar su adecuado registro contable.
5. Aclaraciones	<p>Artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) **</p> <p>Artículo 14.2 *</p> <p>Artículo 15.1 * Artículo 15.2 *</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de Ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.

V. EGRESOS

A) GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1.Servicios Personales	Artículo 7.1 * Artículo 10.8 * Artículo 23.3 * Artículo 23.3 * Artículo 23.3 * Artículo 10.10 * Artículo 10.11 * Artículo 7.6 * Artículo 10.12 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los pagos al personal subordinado de la agrupación política nacional estén sujetos a las disposiciones fiscales y de seguridad social. • Verificar las declaraciones de pago de los impuestos retenidos. • Comprobar que los servicios subordinados y los independientes se apeguen a las disposiciones fiscales. • Verificar los contratos de prestación de servicios celebrados por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilados para comprobar la veracidad de los pagos efectuados. • Verificar que los recibos de honorarios asimilables cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad electoral. • Verificar los pagos realizados por concepto de sueldos, honorarios, gratificaciones, primas, comisiones y prestaciones en especie al personal integrante de los Órganos Directivos a nivel nacional y su registro contable.
REPAP	Artículo 10.2 * Artículo 10.2 * Artículo 10.3 * Artículo 7.6 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación ordinaria estén soportados con recibos "REPAP". • Verificar que los recibos cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad electoral.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 10.4 * Artículo 10.9 * Artículo 10.6 * Artículo 10.7 * Artículo 7.1 * Artículo 10.12 *	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio, para comprobar que los límites establecidos en el transcurso de un año se hayan cumplido: 1,000 salarios mínimos para reconocimientos a una sola persona física (\$50,570.00) y 100 salarios mínimos en el transcurso de un mes (\$5,057.00). (\$50.57 salario mínimo establecido en el 2007). • Revisar los expedientes de folios del formato "REPAP-APN". • Verificar el Control de Folios "CF-REPAP-APN". • Verificar su adecuado registro contable. • Identificar los pagos realizados por este concepto al personal integrante de los Órganos Directivos a nivel nacional.
2. Materiales y Suministros	Artículo 7.1 * Artículo 9.2 * Artículo 9.2 * Artículo 7.6 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria de la erogación, se encuentre en original y cumpla con los requisitos fiscales. • Verificar en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", que se hayan controlado las entradas y salidas de almacén de los artículos susceptibles de inventariarse. • Solicitar los kárdex correspondientes, así como las respectivas notas de entradas y salidas de almacén. • Verificar la toma del inventario físico que efectuó la agrupación. • Verificar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (\$5,057.00 en 2007) se haya realizado con cheque.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 7.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable.
3. Servicios Generales	<p>Artículo 7.1 *</p> <p>Artículo 7.3 *</p> <p>Artículo 7.4</p> <p>Artículo 7.5</p> <p>Artículo 7.6 *</p> <p>Artículo 7.9 *</p> <p>Artículo 10.12 *</p> <p>Artículo 7.1 *</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria de la erogación esté en original y cumpla con la totalidad de los requisitos fiscales. • Verificar que los gastos menores por concepto de viáticos y pasajes se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos establecidos y no sobrepasen el límite dispuesto. • Verificar que todo pago que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (\$5,057.00 en 2007) se haya realizado con cheque. • Verificar que los egresos por pasajes y viáticos correspondientes a viajes realizados al extranjero, así como los gastos efectuados conformados en expedientes por cada viaje del personal comisionado, se encuentren acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente que el objeto del viaje realizado tiene relación con los fines y las actividades de la agrupación política. • Identificar y verificar los pagos realizados por concepto de viáticos y gastos de representación al personal integrante de los Órganos Directivos a nivel nacional. • Verificar su adecuado registro contable.
4. Gastos Financieros	Artículo 7.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.

B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Educación y Capacitación Política	Artículo 8.1 * Artículo 7.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las erogaciones que se realizaron con los recursos provenientes del financiamiento público estén debidamente vinculadas con el rubro en comento. • Verificar que la documentación comprobatoria de la erogación se encuentre anexa a las pólizas contables y cumpla con los requisitos fiscales. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar su correcta contabilización.
2. Investigación Socioeconómica y Política	Artículo 8.1 * Artículo 7.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las erogaciones que se realizaron con los recursos provenientes del financiamiento público estén debidamente vinculadas con el rubro en comento. • Verificar que la documentación comprobatoria de la erogación se encuentre anexa a las pólizas contables y cumpla con los requisitos fiscales. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados. • Verificar su correcta contabilización.
3. Tareas Editoriales	Artículo 8.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las erogaciones que se realizaron con los recursos provenientes del financiamiento público estén debidamente vinculados en el rubro en comento.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 7.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria de la erogación se encuentre anexa a las pólizas contables y cumpla con los requisitos fiscales. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente pagados.
	Artículo 9.2 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, que se hayan controlado las entradas y salidas de almacén de las Tareas Editoriales. • Solicitar los kárdex correspondientes, así como las respectivas notas de entrada y salida de Almacén.
	Artículo 7.1 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar su correcta contabilización.

OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
1. Activo Fijo	Artículo 20.1 * Artículo 7.1 * Artículo 20.1 * Artículo 20.2 * Artículo 20.3 * Artículo 20.4 * Artículo 20.5 *	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente. • Verificar que la documentación comprobatoria de la erogación, esté en original y cumpla con la totalidad de los requisitos fiscales. • Verificar que los Activos Fijos recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiere la propiedad, estén registrados en cuentas de orden. • Verificar el control de los Activos Fijos. • Verificar la toma del inventario físico que efectuó la agrupación.
2. Circularización a Proveedores		<ul style="list-style-type: none"> • Seleccionar los proveedores y prestadores de servicios a criterio de la Comisión que serán circularizados.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 14.8 * Artículo 14.9 *</p> <p>Artículo 14.8 *</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar la autenticidad de las operaciones de compra-venta y servicios que efectuaron con el proveedor y/o con el prestador de servicios seleccionado. • Verificar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT" en la opción "Terceros autorizados, impresores autorizados, verificación de comprobantes fiscales" la autenticidad de las facturas presentadas para amparar los gastos reportados.
3. Otras actividades	<p>Artículo 19.7 *</p> <p>Artículo 23.3, incisos a) y b) *</p> <p>Artículo 23.3, inciso f) *</p> <p>Artículo 35, párrafo 6 ** Artículo 50 y 52 **</p> <p>Artículo 12.2 *</p> <p>Artículo 19.8 *</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos en las cuentas por cobrar al 31-12-2007, toda vez que si al cierre del ejercicio siguiente continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. • Verificar que de los impuestos retenidos se hayan efectuado los enteros correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. • Verificar que cuando existan aportaciones de seguridad social se encuentren registradas en la contabilidad y se hayan enterado a las instancias correspondientes. • Verificar que cuando existan Impuestos Locales se hayan enterado a las instancias correspondientes. • Verificar los pasivos al cierre del ejercicio, así como el soporte documental y la autorización por parte de un funcionario autorizado. • Verificar los saldos de las cuentas de "Pasivos" al 31-12-07, toda vez que si al termino del ejercicio siguiente no se encuentran debidamente soportados como lo señala el artículo 12.2 con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados.

ACTIVIDAD	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
4. Aclaraciones	Artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) ** Artículo 14.2 * Artículo 15.1 * Artículo 15.2 *	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de Egresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.

** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.

* Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.